

## **DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA JURISPRUDENCIAL**

### **SEGUROS OBLIGATORIOS-SEGUROS NO OBLIGATORIOS-LEY NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL: RÉGIMEN JURÍDICO; ALCANCES; EFECTOS**

La Ley 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial dispone en su Art. 68 que, todo automotor, acoplado o semiacoplado debe estar cubierto por un seguro obligatorio, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no. Y al respecto en el tema de los seguros, hay que distinguir dos clases sustanciales distintas de seguros, tanto por la fuente como por la naturaleza de los intereses asegurables, por la oponibilidad a terceros y por el fundamento jurídico subyacente. Los seguros obligatorios se introducen a través de normas legales, en nuestro caso la Ley 24.449, en el cual, ciertos riesgos tienen que estar cubiertos. Aquí, el asegurado ve limitada su voluntad, pues se trata de un seguro obligatorio, no es un sistema de protección del patrimonio del asegurado, sino que el mismo ostenta una finalidad asistencial de la víctima. Los seguros obligatorios y los que no lo son, son distintos, tienen fundamento e interés asegurable diferente.

Entonces, cuando la contratación del seguro es obligatoria, tales cláusulas no son oponibles al damnificado si contienen normas que establecen la obligatoriedad del seguro, pero sí son oponibles cuando no contrarían las normas que establecen la obligatoriedad del seguro, sería el caso por ejemplo cuando la culpa grave es de la víctima. En otras palabras, no son oponibles a los damnificados las cláusulas de responsabilidad civil que el asegurado resulta obligado a contratar por disposición legal, sí en cambio, las cláusulas contrarias a dichas normas. En el seguro automotor obligatorio el verdadero interés asegurable es el tercero damnificado y ya no el patrimonio del asegurado.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, no se justifican fallos que aplican reglas de seguros obligatorios a los no obligatorios. La regla parece fundamentada, pero también nos lleva a otra conclusión lógica, que parte de la sustancial diferencia apuntada, no se puede aplicar a los seguros obligatorios, los principios del seguro no obligatorio (Granajo, Sandra “Seguros Obligatorios vs. No Obligatorios” en “Coloquio sobre Justicia y Seguros”, La Ley; Camporaghi, Alberto A., “La oponibilidad de los terceros, de las condiciones, cláusulas, franquicias y sumas máximas aseguradas de las pólizas de responsabilidad civil”, of. cit.).

Causa: “Gonzalez Rojas, Santiago y otros c/Benitez, Edgardo Ranulfo y otra s/ordinario” -Fallo N° 3735/11 Secretaría de Recursos del Superior Tribunal de Justicia- de fecha 04/10/11; voto de los Dres. Eduardo Manuel Hang, Héctor Tievas, Ariel Gustavo Coll, Claudio Ramón Aguirre, Ramón Alberto Sala.